

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 272.

Se manifiesta quedar abierta al servicio público la carretera de esta Capital á la ciudad de Trujillo.

Habiendo sido aprobada por la Direccion general de Obras públicas el acta de recepcion de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de esta Capital á la ciudad de Trujillo, que ha construido el contratista don José Ferres, queda abierta desde este dia al servicio público dicha carretera, con sujecion á lo que previene la ordenanza de caminos, á cuyos infractores se aplicarán las penas en ella marcadas. Cáceres 22 de diciembre de 1853. = Félix Garcia.

(Se inserta por quinta vez la circular núm. 263).

Real orden prohibiendo en todas las provincias en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 335, del dia 14 del actual, se inserta la real orden siguiente:

Ministerio de Fomento. — Agricultura. — Entera S. M. (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud le cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cul-

tivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletín.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haber-

lo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sesta. Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publique en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853. = Estéban Collantes, = Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para comun inteligencia y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta real orden. Cáceres 15 de diciembre de 1853. = Félix García.

(Se inserta por segunda vez la circular núm. 269).

Se establece definitivamente en esta provincia la Zona fiscal, mandada crear por real decreto de 14 de mayo último.

Consecuente este Gobierno con lo ofrecido en su circular núm. 129, inserta en el Boletín oficial del sábado 18 de junio anterior, y designada ya la Zona especial á distancia de tres leguas de la línea divisoria del territorio español en esta provincia por la núm. 66, publicada en el Boletín del 17 de diciembre actual, para que tenga un puntual y exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M. en real orden de 14 de mayo anterior, guardarán y cumplirán los Sres. Alcaldes, Ganaderos y Administradores de Aduanas, respectivamente, las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el día 1.º de febrero próximo queda establecida en la provincia la Zona especial, mandada crear por la citada real orden, considerándose comprendidos en ella todos los términos municipales de los pueblos demarcados en el Boletín oficial de 17 del corriente.

2.ª Desde la publicacion de la presente procederán los dueños de los ganados de todas clases estantes en las jurisdicciones de los pueblos demarcados en la repetida circular núm. 66, á presentar al Administrador

de Aduanas respectivo, un padron ó relacion duplicada, arreglada exactamente al modelo inserto en el Boletín del 18 de junio citado, en el que deberá estampar previamente su conformidad el Alcalde del pueblo donde se halle el ganado.

3.ª Las Administraciones de Aduanas á que deberán acudir los ganaderos comprendidos en la Zona para el cumplimiento de la anterior disposicion son las siguientes:

A la de Alcántara. — Los de Alcántara, Piedras-Albas y Estorninos.

A la de Valencia. — Valencia, Pino, Carvajo, Cedi-lló, Herrera, Santiago, Membrio y Salorino.

A la de Zarza la Mayor. — Zarza.

A la de Valverde. — Valverde, Eljas, San Martín, Villamiel, Acebo, Cilleros, Trevejo, Navas-Frias, Perales y los demas que por su orden siguen en la circular núm. 66.

4.ª Los Administradores de Aduanas recojerán los padrones que los ganaderos presenten, y con ellos formarán los generales de pueblos, devolviendo á aquellos el duplicado despues de estampada su conformidad y numeracion.

5.ª Una vez provistos los ganaderos de este documento, cuidarán de anotar en él diariamente las altas y bajas que les ocurra con relacion á su procedencia y venta, y cada tres meses, estractando estas mismas altas y bajas hechas por sí en su respectivo padron, presentarán una nota demostrativa de su resultado al Alcalde de el pueblo en que el ganado exista, para que con su conformidad la remita este á la Administracion en que obre el padron primitivo.

6.ª Conservará siempre el indicado padron el mayoral ó conductor del ganado, con objeto de que pueda exhibirlo á la fuerza de Carabineros en las ocasiones que se les exija.

7.ª Los Sres. Alcaldes se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad, de autorizar otros documentos para los efectos del servicio que los ya espresados, y las facturas que los que deseen pasar la frontera presenten para dirigirse via recta á la Aduana.

8.ª Los puntos de salida de ganados para pastar en el vecino reino serán.

Por la Aduana de Alcántara, el Puente de Segura.

Por la de Valencia, la Fontañera y Huerta dal Cincho.

Por la de la Zarza, el Puente de Segura y Vado de los Ciruelos.

Y por la de Valverde, el de Valde-Espino.

9.ª Queda prohibido el paso para entrar y salir ganados del uno al otro reino por otros puntos que los designados.

10.ª Ni los Administradores de Aduanas ni la fuerza de Carabineros, permitirán que bajo pretesto alguno permanezcan en la Zona, ni aprovechen sus pastos, los ganados extranjeros que se hubiesen introducido con pago de derechos.

11.ª Se encarga muy particularmente á los señores Administradores la puntual observancia de lo dispuesto en el insinuado real decreto de 14 de junio, así como á los Sres. Alcaldes la parte que en el mismo les concierne, esperando de su celo por el servicio, que al plantear el sistema por él mismo prescripto, lo harán de una manera conciliatoria con los intereses de los ganaderos, ilustrándoles detenidamente, y advirtiéndoles las consecuencias tristes que habrán de tocar si no siguen estrictamente la marcha trazada por el Gobierno de S. M. encaminada únicamente á la represion del fraude.

y altamente protectora de los intereses del país y del comercio de buena fe.

Ultimamente, para que en ningún tiempo ni por causa alguna se alegue ignorancia, y se encuentren en el indicado día garantidos suficientemente los ganaderos de la Zona, anunciarán todos los Sres. Alcaldes de la provincia en los parajes mas públicos y de la manera que su buen deseo les dicte, lo dispuesto en los Boletines que van indicados y lo acordado en el presente. Cáceres 20 de diciembre 1853.—Félix García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Denuncio de 21 minas.

Don José Molinero. Mina argentífera, sita en el Majadal de los Leos, término de Torremocha.

Don Juan Santurino Galan. Mina de idem, idem en la dehesa Palacios de Arriba, término de esta Capital.

Don Vicente Maestre. Mina de plata y plomo, sita en la dehesa de Carrascalejo en el cerro Gordo, término de Trujillo.

El mismo. Otra de idem idem en la dehesa Moheda de Marta, en el cerro falda del Corral, término de Trujillo.

El mismo. Otra de idem idem en idem, en el cerro del Corral de la Moheda, término de idem.

El mismo. Otra de idem idem en la dehesa de Valdeaparicio, inmediato al manantío del mismo nombre, término de idem.

Don Julian Hurtado. Mina de hierro en la dehesa de Valdehondura, término de Trujillo.

El mismo. Otra de idem en la dehesa Suerte de las Brujas y Guadañas, término de idem.

Don Bernardo Diaz. Mina de plomo argentífero, en la solana de Gargantahonda, jurisdicción de Valdecañas.

Juan Galindo. Otra de idem, sita en la dehesa de Guijo y Avilillos, término de Trujillo.

El mismo. Otra de idem, sita en idem, en el cerro del Tesoro, término de idem.

Don Santiago Romero. Otra de plomo argentífero, sita en la dehesa de las Alberquerías, término de idem.

Don Francisco García. Mina de plomo argentífero, sita en la dehesa de Alberquerías, sitio Cuerta del Borril, término de Trujillo.

Don Antonio Galan. Otra de hierro, sita en el cerro del Zurriaco, término de idem.

El mismo. Otra de idem, sita en la dehesa Mojeda de Marta, término de idem.

El mismo. Otra de idem, sita en la dehesa de las Alberquerías, como á tres mil seiscientos pasos del Palacio del Royal, término de idem.

Don Juan Abad. Otra de plomo argentífero en la dehesa Palacio de las Golondrinas, en la entrada del Jaranlon, término de esta Capital.

El mismo. Otra de idem, en la dehesa de las Alberquerías, en la falda del cerro del Aguila, término de Trujillo.

Francisco Chico Nieto. Otra de hierro, sita en la dehesa de Valdehondura.

El mismo. Otra de idem en la dehesa de las Alberquerías, distante trescientos pasos del Palacio del Royal.

Don Juan Bello. Otra de plomo, sita en la de-

hesa de la Pizarra, término de Torremocha.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á las minas que se citan lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 22 de diciembre de 1853.—Félix García.

Declarando la caducidad de cinco minas.

En conformidad con lo dispuesto en la regla 2.^a del artículo 20 del reglamento para la ejecución de la Ley de minería, he venido en declarar la caducidad de las minas siguientes:

Juan Abad. Mina de plomo argentífero, sita en la dehesa Palacio de Golondrinas, término de esta Capital, al sitio de la entrada del Jaranlon.

El mismo. Otra de idem idem, situada en el punto nominado Arroyo de las Golondrinas, término de idem.

José Guzman. Otra de idem idem, sita en la dehesa Palacio de Golondrinas, término de idem, al sitio llamado Guijarros Blancos.

Domingo Guzman. Otra de idem idem, sita en la misma dehesa.

Valentin Cendal. Otra de idem idem, sita en el Hoyo de la Mina, jurisdicción de Valdecañas.

Lo que se hace saber al público por medio de este Periódico oficial para su conocimiento. Cáceres 22 de diciembre de 1853.—Félix García.

Juan Diego Lopez, vecino de Plasenzuela, tiene pendiente en este Gobierno una instancia en pretension de que se le conceda el competente permiso para construir un molino harinero, en el arroyo denominado Tamuja, en la dehesa boyal de aquel pueblo.

Y con objeto de que los que en ello se interesen por razon de perjuicios que pudiesen ocasionárseles con la obra en proyecto, puedan deducir sus quejas á este Gobierno de provincia en el término de treinta días, se hace público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene la regla 4.^a de la real orden de 14 de marzo de 1846. Cáceres 24 de diciembre de 1853.—Félix García.

Sobre busca y captura de cinco fugados de la cárcel de Avila.

El Sr. Gobernador de la provincia de Avila, con fecha 17 del actual, me participa haberse fugado de la cárcel de aquella ciudad los cinco presos que se hallaban en la misma, y cuyas señas se espresan á continuacion, sin que haya sido posible averiguar su paradero ni la direccion que han tomado. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan á la captura de los mencionados fugados si se presentan en esta provincia, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la de Avila que los reclama. Cáceres 22 de diciembre de 1853.—Félix García.

Señas de los fugados.

Pedro Herrero, edad de 34 á 36 años, estatura

cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara larga y color bueno: viste pantalon y chaqueta de paño fino, zapatos y sombrero chambergo.

Damian Gonzalez, edad de 28 á 30 años, estatura cinco piés escasos, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara redonda y color quebrado: viste pantalon y chaqueta de paño y pañuelo á la cabeza.

Miguel Diaz, edad sobre 40 años, estatura cinco piés y tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, enjuto de cara y color moreno: viste calzon y polainas de paño pardo y chaqueta de idem.

Basilio Serrano, edad 34 años, estatura cinco piés, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba poca, cara redonda y color quebrado: viste pantalon abierto por los lados, y dorman de paño pardo con vivos azules.

Mateo Ortega, edad sobre 30 años, estatura mas de cinco piés, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba larga y roja, cara larga, color bueno y sombrero calañés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 69.

Se recomienda nuevamente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la adquisicion del Manual de los mismos, publicado por don José Llovera Martinez.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 del mes actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 3 del actual, la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto por esa Direccion general sobre la solicitud de don José Llovera Martinez, Oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para que se recomiende nuevamente el Manual de Ayuntamientos que tiene publicado y acaba de adicionar con un apéndice por el sistema decimal; se ha servido mandar S. M. que por esa Direccion se recomiende de nuevo á los Administradores para que estos lo hagan á los Ayuntamientos, la adquisicion del citado Manual ya rectificado en los terminos que se previno por real orden de 26 de febrero del año próximo pasado. De real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines espresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que conste á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la misma, la nueva recomendacion que el Gobierno de S. M. hace de la obra publicada por don José Llovera Martinez, y procuren adquirirla por las ventajas que de ello reportarán al formar los trabajos estadísticos y repartos de la contribucion territorial. Cáceres 21 de diciembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan

Hace saber: Que no habiéndose presentado postor alguno al arrendamiento de medias yerbas de

invernadero del monte de encima titulado Jara, en el primer remate que se celebró el dia 10 del corriente, se acordó anunciar el segundo para el 25 del mismo, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones. Casas de Millan y diciembre 16 de 1853.—El Alcalde Presidente, Juan Galindo.—P. A. D. A., Cesáreo Nuñez Trujillo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Losar

Hace saber: Que habiéndose hecho postura al arriendo de los derechos de consumos correspondientes al año próximo de las especies de carnes muertas, ó sea abasto de carnes frescas, y de las de vino, estas con la exclusiva en su venta al por menor, se invita á los licitadores que gusten interesarse en la subasta concurren á la sala de sesiones el dia 23 del corriente, y hora de las diez á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se celebrará el primer remate de indicadas especies de consumos, y el segundo el dia 31 del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y desde hoy en la Secretaria de esta corporacion. Losar 16 de diciembre de 1853.—El Alcalde Presidente, Lucas Martin Lucia.—P. A. D. A., Manuel Cañadas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

El dia 9 de enero de 1854 y de diez á doce de su mañana, se subastará el arrendamiento de una casilla correspondiente á los propios de esta capital, sita en la plaza pública de la misma, bajo de las condiciones y presupuesto consignado en el expediente instruido con dicho fin, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad. Cáceres 21 de diciembre de 1853.—Manuel Telesforo Diez.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

Recogido de una caballería.

En esta capital se halla depositada una muleta parda, pequeña, que á mediados del mes de noviembre anterior fue encontrada en la dehesa ó casa de Solanilla, por su guarda Alonso Galeano. La persona que se considere su dueño, puede comparecer ante esta Alcaldía con los documentos que legitimen su derecho y desde luego le será entregada. Cáceres 23 de diciembre de 1853.—Manuel Telesforo Diez.

Establecimiento de instruccion primaria bajo la direccion del profesor DON MANUEL MARTINEZ, calle de Panera Alta, numero 3.

En él se admiten niños, además de los de clase general, á pupilo, medio-pupilo y en extraordinaria ó de recreo.

Las personas que gasten inscribir á sus hijos en alguna de las espresadas clases, se servirán pasar á dicho Establecimiento, donde podrán enterarse del reglamento interior y demás que apetezcan.

En el mismo se ha abierto una Academia para la enseñanza del nuevo sistema legal de pesas y medidas, de seis á siete de la noche.